



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 569-2022-R
Lambayeque, 07 de junio del 2022

VISTO:

El oficio N° 002-2022-SUCATURG/SG de fecha 06 de junio del 2022, presentado por el Secretario General del Sindicato Unitario de Catedráticos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo-SUCATURG, sobre comisión negociadora del pliego de reclamos SUCATURG. (Expediente N° 2365-2022-SG).

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y el artículo 9° del Estatuto de la Universidad señalan que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que es inherente a las universidades y se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la ley universitaria y las demás normas aplicables.

Que, el artículo 207.18 del Estatuto de la Universidad establece que los docentes tienen derecho a ejercer la libertad sindical y derecho de huelga conforme a los Tratados Internacionales de la materia, la Constitución Política y las leyes vigentes.

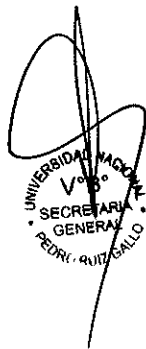
Que, el artículo 223° del Estatuto de la Universidad de la Universidad, señala que la Universidad reconoce los gremios docentes y el derecho de los docentes para formar parte de ellos.

Que, el artículo 4° de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, de fecha 02 de mayo del 2021, establece que son objeto de la negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo que comprenden las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores y las relaciones organizacionales de empleadores y trabajadores. Asimismo, el artículo 8° de la citada Ley, señala que, son representantes de las partes en la negociación colectiva en el sector público: a) De la parte sindical, en la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (03) ni menos de catorce (14) representantes. La representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad; y, b) De la parte empleadora, en la negociación colectiva descentralizada, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical.

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, el Poder Ejecutivo aprobó los lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal. Al respecto, el artículo 12° del citado Decreto hace referencia a la Representación de las Entidades Públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado, estableciendo en el numeral 12.1° que la representación empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2° del artículo 10 de los presentes lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales. Asimismo, el numeral 12.2° establece que en el acto que se dispone la conformación de la Representación empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado. Los representantes de la representación empleadora, bajo ninguna situación, forman parte de los beneficiarios de la negociación colectiva.

De otro lado, con relación al trato directo, el artículo 16° del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, establece que, una vez recibido el proyecto de convenio colectivo, en el plazo de tres (03) días hábiles, la Presidencia del Consejo de Ministros o las entidades correspondientes, según el nivel de negociación, proceden a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora a que se refiere el numeral 11.2° del artículo 11° y el numeral 12.2° del artículo 12° de los presentes lineamientos. Por su parte, el artículo 18° del citado Decreto establece que el trato directo puede extenderse por un periodo de hasta treinta (30) días hábiles posteriores a su inicio.

Que, mediante Resolución N° 027-2022-R de fecha 20 de enero del 2022 se reconoció a la Junta Directiva del Sindicato Unitario de Catedráticos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo de Lambayeque-SUCATURG.





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 569-2022-R
Lambayeque, 07 de junio del 2022

Que, con oficio N° 001-2022-SUCATURG/SG de fecha 16 de mayo del 2022 el Secretario General del Sindicato Unitario de Catedráticos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, señaló que el 31 de enero del 2022 hizo llegar el pliego de reclamos 2022-SUCATURG.

Que, a través del oficio N° 002-2022-SUCATURG de fecha 06 de junio del 2022, el Secretario General del Sindicato Unitario de Catedráticos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, alcanza la relación de docentes miembros encargados de la comisión negociadora del pliego de reclamos SUCATURG, los que se detallan a continuación:

- C.P.C. Jorge Ernesto Romero Guzmán.
- Blgo. Wilmer Calderón Mundaca.
- Ing. Renzo Chung Cumpa.
- Prof. Nicolás Torres Castro.
- Prof. Julio Valdiviezo Arellano.



Que, con oficio N° 538-2022-OAJ de fecha 07 de junio del 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica comparte el contenido del Informe Legal N° 276-2022-OAJ-UNPRG, de fecha 30 de mayo del 2022, en el cual se opina que debe designarse a la Comisión Negociadora del Trato Directo a fin de que atienda el pedido de la Negociación Colectiva solicitada por el SUCATURG.

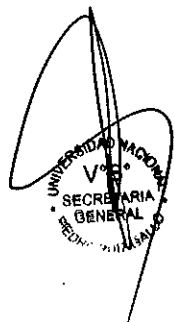
Que, en virtud de lo solicitado por el Sindicato Unitario de Catedráticos de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo mediante su Secretario General y con la opinión favorable por parte del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde designar a la comisión negociadora del pliego de reclamos SUCATURG.

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Rector, en el artículo 62.2 de la Ley Universitaria y el artículo 24.2 del Estatuto de la Universidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Conformar la Comisión de Trato Directo, encargada de negociar el pliego de reclamos de SUCATURG-2022, la cual quedará integrada de la siguiente manera:

M. Sc. José Luis Carranza García Director General de Administración	Presidente
Lic. Luis Abel Nilo Sairitupa Villafuerte Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	Miembro
Abg. Carlos Andrés Palomino Guerra Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	Miembro
Ing. Ángel Guillermo Castañeda Castañeda Jefe de la Unidad de Recursos Humanos	Miembro
M. Sc. Richar Néstor Piscocya Olivos Jefe de la Unidad Formuladora	Miembro
C.P.C. Jorge Ernesto Romero Guzmán Secretario de Economía	Miembro
Blgo. Wilmer Leoncio Calderón Mundaca Secretario de Actas	Miembro
Ing. Renzo Bruno Chung Cumpa Subsecretario General	Miembro
Prof. Nicolás Agustín Torres Castro Secretario de Disciplina	Miembro





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 569-2022-R
Lambayeque, 07 de junio del 2022

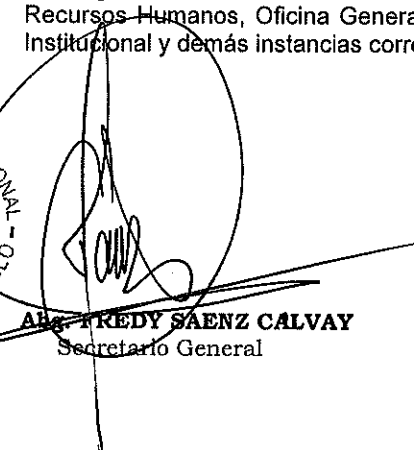
Prof. Julio Alejandro Valdiviezo Arellano
Secretario de Organización

Miembro

Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrectorado de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Oficina General de Asesoría Jurídica, interesado, SUCATURG, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE




Abg. FREDY SAENZ CALVAY
Secretario General




Dr. ENRIQUE WILFREDO CARPENA VELÁSQUEZ
Rector